

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE ESTADO
EN EL DEPARTAMENTO
DE HACIENDA

Simon Bolivar &

A fin de evitar los abusos de la autoridad en el manejo de los bienes secuestrados, y las perquisiciones que de allí resulten á los particulares y al Estado, he venido en decretar y decreto.

- 1.º Que ningun Juez por si, ni por interpuesta persona administre los bienes secuestrados,
- 2.º Que los Jueces Subalternos, como son los Gobernadores, y Jueces de los Jueces, den cuenta á cargo de los bienes embargados en sus distritos para que se acuerden bajo las estipulaciones mas utiles, ó se nombren Administradores de confianza, y conocida conducta enore tanto se determina otra cosa.
- 3.º Que den cuenta á los Jefes para la aprobacion de lo que hubieren hecho, y enor al Ministro de Hacienda.
- 4.º Que por el Ministerio de Hacienda siempre q se tenga por conveniente se designen personas q examinen y tomen cuentas á todo lo q haya aqui han estado encargados, ó estuvieren en lo sucesivo, de los fundos secuestrados, ademas de lo q ordinariamente deben dar.
- 5.º Que con el fin de promover la Agricultura se guarde



MH-OL. 113
C. 26
Doc. 57
Fol. 1

O. L. 113-5

lo mandado en la circular de 27. de Dic.º último
dirijida á los Intendentes de este Departamento p.º que
á todas las personas q.º en las varias ocupaciones q.º
ha hecho el enemigo en una capital y sus inmediaciones,
se hubiesen quedado y mantenido pacíficamente, se les
desembargan sus propiedades, imponiéndoles una contribucion
para las urgencias del Estado, por el beneficio que re-
ciben, proporcionada á los intereses q.º se les requirieren
y al grado de influencia q.º puedan haber tenido con
respecto al enemigo. Imprimase y circule á quienes
corresponda. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno
en Lima á 12. de Febrero de 1825.